



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 121-07-2024-GM-MPT**

Talara, 02 de julio de dos mil veinticuatro -----

**VISTOS:** La Resolución de Gerencia N° 92-05-2024-GM-MPT, Carta N° 033-2024-S.O/CR-LMMR, N° 046-2024/CSR/SUPERVISION-RAJM-RL, Informe N° 618-06-2024-SGIN-MPT, Informe N° 870-06-2024-GDT-MPT, Informe N° 313-07-2024-OAJ-MPT; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Reiche, suscribieron el Contrato N° 067-2023-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 610 María Reiche de la Urbanización Aproviser II Etapa, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara -Departamento de Piura", CUI 2294189; por el monto de S/ 7'814,027.64 (Siete millones ochocientos catorce mil veintisiete con 64/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; el mismo que está regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO-LCE) aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento (en adelante RLCE) probado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incluidas sus modificatorias.

Que, de conformidad con el artículo 34° del TUO-LCE, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, por diversas causales siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; estableciendo entre otros supuestos para modificarlo, la autorización de ampliaciones de plazo. Por su parte y en concordancia con ello, el apartado b) del artículo 197° del RLCE, establece como causal para solicitar una ampliación de plazo, "Cuando es necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional de obra. (...)".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo conforme al artículo precedente (197°), debe respetarse el procedimiento y plazos establecidos, para el Contratista numeral 198.1, para el Inspector/Supervisor numeral 198.2, y para la Entidad numerales 198.3 y 198.4, bajo sanción de inadmisibilidad, improcedencia, o consentimiento, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera acarrear su incumplimiento; de tal manera que siendo una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, los operadores de la norma, deben respetar los plazos establecidos para cada una de las actividades.

Que, con Carta N° 033-2024-S.O/CR-LMMR entregada a la Supervisión con fecha 05 de junio de 2024, el representante común de Consorcio Reiche, alcanza el Informe Técnico con la justificación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el período de cincuenta y cinco (55) días calendario, sustentada en la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del RLCE; plazo necesario para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cuyo Expediente Técnico fue aprobado con Resolución de Gerencia N° 72-05-2024-GDDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2024, y su ejecución fue aprobada con Resolución de Gerencia N° 92-05-2024-GM-MPT notificada al contratista el 21 de mayo de 2024; precisa que en Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 169 de fecha 23/05/2024 el Residente de Obra indica: "Según el Asiento N° 168 tomando en cuenta la aprobación del adicional de obra N° 01 según la Resolución Gerencial N° 92-05-2024-GM-MPT se va presentar el informe respectivo de la solicitud para la ampliación de plazo N° 02 para la revisión y aprobación por parte de la supervisión."; del mismo modo consigna el Cronograma de Ejecución de Obra, como evidencia de la afectación de la ruta crítica, en la partida Excavación de Zanajas y Zapatas H=1.20 M, la misma que no se ha podido concluir con su ejecución, por no tener como precedente la ejecución de trabajos enmarcados dentro del Adicional de Obra N° 01, y poder continuar con la ejecución de las partidas correspondientes al Modulo B y Patios de Formación (partidas contractuales), las mismas que hasta la fecha no se han podido ejecutar"; además señala que el adicional de obra aprobado es vinculante con las trabajos y actividades que forman parte del contrato original; concluyendo que el plazo estipulado para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01 es de 55 días calendarios.

Que, con Expediente de Proceso N° 010330 de fecha 13 de junio de 2024, el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Reiche - mediante Carta N° 046-2024/CSR/SUPERVISOR-RAJM-RL, adjunta informe técnico suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing° Fredy Castro Mauricio, en el que concluye, se ha comprobado que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 efectuada por el contratista, se llegó a invocar con la opinión técnica favorable por el jefe de supervisión para el Adicional de Obra N° 01 y conforme a lo enmarcado en el artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo. A la solicitud de ampliación de plazo N° 04, considerando el documento de Resolución de Gerencia N° 72-05-2024-GDT-MPT que aprueba el expediente de la prestación adicional N° 01, y en donde se aprueba un plazo de 55 D.C. para la ejecución del Adicional en mención. Concordado a lo anteriormente descrito, a través de los documentos e informes técnicos se evidencia la existencia de aprobación de una prestación adicional la cual afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 197. Como segundo punto, a través de los documentos e informes técnicos se evidencia que existen atrasos de la ejecución de partidas y afectación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra por la Prestación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y amparado en a Resolución de Gerencia N° 72-05-2024-GDT-MPT donde se expone aprobar la Prestación Adicional por 55 D.C; culmina diciendo que se da opinión técnica favorable la actualización de los Calendarios tomando en cuenta el otorgarles los 55 D.C. por causales expuestas líneas arriba.

Que, mediante Informes N° 618-06-2024-SGIN-MPT de fecha 19 de junio de 2024, la Subgerencia de Infraestructura, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el contratista, concluyendo que, luego de verificar las anotaciones en el cuaderno de obra digital y una descripción de los antecedentes en ejecución de la obra, señala que "A la solicitud de la Ampliación de Plazo N°04 , considerándose la Resolución de Gerencia N°72-05-2024-GDT-MPT, que aprueba el expediente de la prestación Adicional N°01 .Documento que prosigue a la conformidad técnica de lo suscrito en el Informe N°222-05-2024-SGEYP-GDT-MPT, en donde se aprueban un plazo de 55 D.C. para la ejecución del Adicional de obra N°01 .Concordando a lo anteriormente descrito se comunica que si bien es cierto no existe la anotación en el cuaderno de obra para la ampliación de plazo por Adicional de obra N°01 por los 55 días , a través de los documentos e informes técnicos se evidencia existe demora y afectación de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra , en tal sentido y en concordancia con el inciso f) del Artículo 2 del D.S N°082-2019-EF el cual describe entre otras que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines , metas y objetivos de la Entidad , priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales , garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos , recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por 55D.C. , plazo enmarcado también en la Resolución de Gerencia N°72-05-2024-GDT-MPT."

La afectación de la Ruta Crítica del Proyecto , añade directamente en la partida de EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y ZAPATAS H= 1.20MT , la cual no se ha podido concluir y de esta manera poder continuar con la ejecución de las partidas consecuentes correspondientes al Módulo B y Patios de Formación (PARTIDAS CONTRACTUALES), las mismas que hasta la fecha no se han podido ejecutar y que perdieron su holgura conforme al cronograma contractual de obra .En este punto , se vieron afectadas también las demás partidas consecuentes a esta tales como.

Se concluye que, esta Subgerencia de Infraestructura recomienda proceder la solicitud de Ampliación de plazo por 55 días calendarios como se detalla en la Resolución de Gerencia N°72-05-2024-GDT-MPT(Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01) donde se precisa el plazo de ejecución de 55 D.C. ,con una incidencia de 7.811% , a través de los documentos e informe técnicos se evidencia la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, además de afectar a partidas que si bien es cierto no forman parte de la ruta crítica, estas perdieron su holgura descritas líneas arriba, a lo que tendría que añadirse que el adicional de obra N°01 es vinculante con las partidas, trabajos y /o actividades que forman parte del contrato original, dado que en el expediente de la Prestación Adicional N°01 se encuentran consignadas determinadas partidas que por secuencia lógica deberán ejecutarse antes de llevar a cabo la ejecución de las partidas de concretos, encofrados, aceros de los diferentes elementos estructurales y no estructurales que forman parte del contrato original.



En base a lo antes expuesto, se concluye se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del RLCE, por lo que esta subgerencia de infraestructura recomienda DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 por 55 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 01, así mismo ampliar el plazo a la supervisión de la obra por el mismo plazo en concordancia con los estipulado en el MEMORANDO N° 19-01-2024-GM-MPT.

Que, por su lado, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe N° 870-06-2024-GDT-MPT de fecha 26 de junio de 2024, recogiendo y coincidiendo con lo manifestado por la Subgerencia de Infraestructura y el Supervisor de Obra, señala que, aunado a lo descrito líneas arriba se comunica que la Prestación Adicional de obra N°01 según secuencia lógica de ejecución de la obra debe ser ejecutada antes de las partidas o trabajos consignados en el expediente técnico contractual, las mismas que a la fecha han perdido su holgura de ejecución como son concreto y aceros de zapatas, columnas, sobrecimientos, etc; concluyendo que, estando a la normativa de contrataciones del estado citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados tanto del supervisor de obra como la Subgerencia de Infraestructura y de acuerdo a nuestras atribuciones se concluye que técnicamente es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Sr. Luis M. Manrique Roman en calidad de representante común del CONSORCIO REICHE, contratista responsable de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIO DE LA IE N 610 MARIA REICHE DE LA URBANIZACION APROVISER II ETAPA DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA", con código único de inversiones N° 2294189 por cincuenta y cinco (55) días calendarios, dado la afectación de la ruta crítica de la programación de la ejecución de la obra, y el efecto vinculante que tiene la prestación adicional de obra N°01 con las partidas contractuales.

Que, mediante Informe N° 313-07-2024-OAJ-MPT, la oficina de Asesoría Jurídica luego de verificar los antecedentes, y describir antecedentes y normativa, así como la solicitud y los informes del Supervisor, de la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, indica que, revisada la documentación presentada, advierte que el contratista ha incumplido con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento de ampliación de plazo, al omitir presentar o mínimamente hacer referencia a los asientos del cuaderno de obra que registran el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo que alega, registro que no se habría producido según lo indicado por la supervisión de obra en su opinión técnica, limitándose a indicar que su omisión no obsta a continuar con el procedimiento de ampliación de plazo debiendo adoptar la decisión de la Entidad discriminando las formalidades no esenciales.

Sobre este extremo debemos precisar que la anotación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo ha sido considerada por la normativa de contrataciones del Estado, como un requisito de procedibilidad cuya consecuencia de su omisión es su improcedencia, así se desprende de lo establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)".

Concluyendo que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°4 del Contrato N°067-2023-MPT, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primario de la I.E. N°610 María Reiche de la Urbanización Aproviser II Etapa del distrito de Pariñas - provincia de Talara - Piura", presentada por el contratista Consorcio Reiche; en consecuencia, manténgase el plazo vigente de obra.

Que, este Despacho para mejor resolver, advirtiendo que en el folio 09 del Expediente materia de este pronunciamiento, el Contratista consigna:  
"Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 169 de fecha 23/05/2024 del Residente de Obra. Según el Asiento N° 168 tomando en cuenta la aprobación del adicional de obra N° 01 según la Resolución Gerencial N° 92-05-2024-GM-MPT se va a presentar el informe respectivo de la solicitud para la ampliación de plazo N° 02 para la revisión y aprobación por parte de la supervisión" (sic); se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial impresión de los mencionados asientos del cuaderno de obra digital, observándose que efectivamente el

Residente de Obra en el "Asiento N° 168 consigna: Tipo de Asiento- Ampliación de Plazo. Descripción: Según el Artículo 197 Artículo B del Reglamento Nacional de Edificaciones señala como causal de ampliación de plazo, lo siguiente: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". (sic)

De igual manera en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 169, consigna – "Tipo de Asiento: Ampliación de Plazo. Descripción: Según el Asiento N° 168 tomando en cuenta la aprobación del adicional N° 01 según la Resolución Gerencial N° 92-05-2024-GM-MPT se va a presentar el informe respectivo de la solicitud para la ampliación de plazo N° 02 para la revisión y aprobación por parte de la supervisión." (sic):

Como se puede apreciar, al margen de los errores tipográficos, evidentemente el Contratista está anotando la fecha de inicio y final de la causal para solicitar la ampliación de plazo por el término aprobado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional, mediante Resolución de Gerencia N° 72-05-2024-GCT-MPT; teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que, para cumplir la formalidad de anotación del inicio y final de la circunstancia que puede ser causal de ampliación de plazo, no es necesario consignar textualmente la frase "inicio o final de la causal", sino, que es suficiente que de la lectura del asiento pueda advertirse que el Residente de Obra está comunicando las circunstancias que pudieran originar una solicitud de ampliación de plazo.

Por otro lado, es necesario precisar que en el caso de Prestaciones Adicionales de Obra, de conformidad con la normativa de contrataciones, el contratista no puede ejecutarlas sin la autorización previa y expresa de la Entidad; asimismo, la normativa acotada señala que una vez notificada la Resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional, el contratista dentro de los quince (15) días siguientes debe presentar la solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor para la evaluación e informe correspondiente.

Asimismo, debemos precisar que la aprobación de una ampliación de plazo por la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del RLCE, no irroga gasto adicional a la Entidad por concepto de mayores gastos generales por cuanto en el Expediente Técnico se está aprobando dicho concepto, así como el plazo para su ejecución, plazo que está sujeto a la evaluación por parte de las áreas técnicas de la Entidad, para determinar si afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Del mismo modo debemos tener en consideración, que si bien es cierto la norma ha previsto que para solicitar una ampliación del plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y final de la circunstancia que, a su criterio, dará el derecho a solicitar dicha ampliación, asimismo, que dentro de los quince días siguientes a la final de la circunstancia debe presentar el sustento y la cuantificación del plazo de ampliación solicitada; sin embargo, la misma norma prevé que para otorgar una ampliación de plazo, esencialmente el contratista debe evidenciar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; es decir, lo esencial para aprobar una ampliación de plazo, es demostrar la afectación de la ruta crítica.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, analizando sistemáticamente la normativa aplicable, podemos concluir que la fecha de inicio y fin de la circunstancia que puede originar una ampliación de plazo, en el caso de lo previsto en el literal b) del artículo 198° del RLCE, es la fecha de notificación de la Resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional, en razón de que esta es una decisión exclusiva de la Entidad, que incluso no puede ser sometida a mecanismos de solución de controversia.

Que, atendiendo a los informes de los órganos técnicos de la Entidad, concordantes con el informe del Supervisor, en el sentido de aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por ser necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y que además, existen partidas contractuales que por estar vinculadas con este adicional, perdieron su holgura derivando en ruta crítica; considerando además que como se ha demostrado el Residente cumplió con las anotaciones del inicio y final de la circunstancia, en este caso la notificación de la Resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra; corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 04 por el término de cincuenta y cinco (55) días calendario, plazo necesario para su ejecución.

Que, por otro lado, considerando la obligación que tienen las entidades de supervisar en forma permanente la ejecución de obras, y, concordante con ello, el numeral 199.7 del artículo 197° del RLCE, establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; corresponde disponer la ampliación del plazo, por siete (07) días calendario, en el Contrato N° 02-



2024-MPT, suscrito con el Consorcio Supervisor Reiche, para Supervisión de la Obra materia de la ampliación aprobada mediante la presente resolución.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 03 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el término de cincuenta y cinco (55) días calendario, en ejecución del Contrato N° 067-2023-MPT para ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N° 610 MARIA REICHE DE LA URBANIZACIÓN APROVISER II ETAPA, DEL DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2294189, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** DISPONER la Ampliación de Plazo por el término de cincuenta y cinco (55) días calendario, en el Contrato N° 02-2024-MPT suscrito con el Consorcio Supervisor Reiche, para Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 610 María Reiche de la Urbanización Aproviser II Etapa, del distrito de Pariñas – provincia de Talara – departamento de Piura", CUI N° 2294189, por las consideraciones de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás órganos competentes de la Entidad, realizar las acciones correspondientes derivadas de la presente resolución.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Quinto:** NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante, Consorcio Reiche, a través de su Representante Común – Luis M. Manrique Román; así como, al Consorcio Supervisor Reiche, a través de su Representante Común Ronald A. Jaime Meléndrez, como Supervisor de Obra; para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO  
GERENTE MUNICIPAL

Copia:  
Interesado  
GDT (71 fs.)  
OAF  
SGIN  
UTIC  
ULO  
OAJ  
Archivo

